

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CAMARA.

Continúa la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	Reales.	Mrs.
Suma anterior.	262.051	21.
Dr. D. José Carriba, Arcipreste de Robleda.		20
D. Manuel Arias, párroco de la Baña.		100
SUMA.	262 171	21.

(Se continuará.)

Astorga 24 de Agosto de 1864.—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

SECCION DOCTRINAL.

Continuacion (1.)

Tan al natural están bosquejados los derechos de estola y pié de altar en el documento que acabamos de transcribir que no deja lugar á duda que existían ya en aquel siglo, que su existencia databa de muy atrás, y que estaban además bien conceptuados. A no ser así, no existiría tampoco tal do-

(1) Véase el número anterior de este Boletín.

cumento. Si el recibir los Ministros sagrados algun honorario ó limosna por los actos de su ministerio no hubiera sido en aquel siglo una práctica muy arraigada y muy conforme con el espíritu de la Iglesia, San Crodegango lejos de promoverla entre los Canónigos regulares que por su profesion estaban mas obligados al desinterés, la hubiera suprimido como quitó otros abusos de aquel tiempo. Y en verdad que así debia ser, porque ya los Padres del Concilio Emeritense celebrado en el año 666, suponen establecida esta costumbre. En el Cánón 14 establecen las reglas convenientes para que con equidad y justicia se hagan las distribuciones del dinero que los fieles al tiempo de la comunión ofrecian por costumbre y como retribucion: *pro consuetudine et mercede*.

Cierto es que no hay acta de concilio alguno, ni decretal de romano Pontífice en que se diga que por cada bautizo que se administre, por cada matrimonio que se bendiga, por cada funeral que se haga se retribuya al Ministro que desempeñe la sagrada funcion con tanto ó cuanto, con esto ó con aquello. Pero en cambio tenemos muchísimos concilios en los que, lejos de reprobarse los honorarios se manda espresamente que los fieles contribuyan á los sacerdotes con el estipendio que se acostumbra dar por sus funciones eclesiásticas; tenemos el Coloniense, el Camercuense, el Rotomagensense, el Medionalense 2.º y otros muchos que seria penoso enumerar, y tanto mas si se transcribieran literales en él sus determinaciones en la materia. Pero sobre todos y por todos puede citarse el Lateranense 4.º celebrado en 1215, porque es concilio general. Este Santo Concilio dice en su Cánón 66: *Quidan laici laudabilem consuetudinem erga sanctam Ecclessiam pia devotione introductam ex fermento hereticæ pravitatis nituntur infringere sub prætextu canonicæ pietatis, qua; propter, et prabas exactiones super his fieri prohibemus, et pias consuetudines præcipimus observari, statuentes, ut libere conferantur ecclesiastica sacramenta, et per Episcopum loci, veritate cognita, compescantur, qui malitiose nituntur laudabilem consuetudinem inmuctare*. Que en estas cláusulas se refiere el Santo Concilio á lo que se llaman derechos de estola y pié de altar, no cabe la menor duda. El Santo Concilio en el citado Cánón reprende con santa severidad á los que llevados de un exceso de avaricia exigian estipendios con estorsion de los fieles, y hecha esta justísima reconvencion pasa inmediatamente á condenar, y condena como á herejes aquellos legos que hacian esfuerzos por defraudar á los eclesiásticos de los derechos que les daba la antigua costumbre de la Iglesia con el especioso pretesto de que todo debe dispensarse graciosamente segun el espíritu del Evangelio.

Así lo pretendian entónces con orgullosa insistencia los herejes Albigeneses y así lo han pretendido despues los Wiclefitas, los Luteranos y Calvinistas; y por eso dice el Santo Concilio que los que le imitaban lo hacian por hallarse inficionados *ex fermento hereticæ pravitatis*. Segun, pues, el es-

piritu del Concilio todos los que forman empeño por desterrar la costumbre que la piedad y la devoción han introducido en la Iglesia de retribuir á sus Ministros por las diversas funciones de su ministerio lo hacen por hallarse inficionados con el maligno fermento de la herejía.

Así los padres de este Santo Concilio como los de todos los demás que se han ocupado de disponer que los fieles contribuyan á favor de los sacerdotes con lo que la costumbre tiene establecido como limosnas de las diversas funciones sagradas que practican, han comprendido siempre que esta costumbre que la piedad y la devoción, como dice el Lateranense, ha introducido en la Iglesia universal, está basada en el derecho natural y divino, según lo que expresamente dice el Apóstol San Pablo en su primera carta á los Corintios capítulo 9.º, y no ignoran que tales percepciones dadas y recibidas según el espíritu de la Iglesia no son, ni pueden ser materia de simonía: porque sabían muy bien que el mismo que dijo por San Mateo *gratis accepistis, gratis date*, dijo también por el mismo: *dignus est operarius cibo suo*: y por San Lucas *dignus est operarius mercede sua*. De cuyos testimonios, así como otros del antiguo testamento usa el Apóstol San Pablo para persuadir á los Corintios la obligación que tenían para uno y otro derecho de acudir con lo temporal á los que les dispensaban lo espiritual.

(Se continuará)

EJERCICIOS ESPIRITUALES DEL CLERO DE ZAMORA.

El día 15, según estaba anunciado, dos individuos de la Compañía, los PP. Legarra y Cenzano, los mismos que con brillante resultado acaban de hacer las misiones en esta ciudad, han dado principio en el Seminario conciliar á los ejercicios espirituales del clero. Nuestro dignísimo Prelado, con acento conmovido, viéndose circundado de un número tan respetable de su amado clero, daba comienzo al acto entonando el himno *Veni creator spiritus*, pidiendo al Señor derramara sobre todos los concurrentes la abundancia de sus dones y carismas para que pudieran sacar de esta santa obra el fruto apetecido.

¡Qué lección tan sublime! ¡Qué cuadro tan consolador! Cerca de doscientos Sacerdotes, encargados de la cura de almas en su mayor parte, han corrido presurosos, á una simple y ligera invitación de su Prelado, á inspirarse más y más en el santo retiro, á enriquecer su inteligencia con las sublimes lecciones que el Divino Salvador nos trajo al mundo, y su ya bondadoso corazón con la abundancia de todos los dones y virtudes, con la

virtud de la paciencia, de la tolerancia, de la misericordia, de la mansedumbre, de la compasion, con la virtud divina, en fin, de la ardiente caridad. Si: los párrocos de la Diócesis y los sacerdotes todos que asisten á los santos ejercicios, serán de hoy mas, no hay por que dudarlo, un comentario vivo del Santo Evangelio; esparcirán en torno suyo el tesoro de luz y de perfeccion que alli se encierra: su palabra será una enseña viva como la de Jesucristo; su vida, toda entera, aun cuando le falte la palabra, un oráculo, mudo si pero elocuente, porque no hay lenguaje humano mas elocuente y mas persuasivo, que una vida llena de virtudes.

No se debe olvidar que el venerable Cabildo catedral ha concurrido tambien á los santos ejercicios, encerrándose el primero y abandonando gustoso por espacio de diez dias las pocas comodidades que en su propia casa, con las condiciones de los tiempos, pudiera disfrutar.

Circular del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago á los párrocos de su diócesi.

En el artículo 4.º de la vigente ley sinodal sobre desperfectos de las casas rectorales é iglesarios se previene, que se nombre en cada cuatro años en junta arciprestal uno ó mas visitadores con otros tantos suplentes, segun el número de las parroquias del arciprestazgo, cuya obligacion será reconocer todos los años las casas rectorales é iglesarios de su demarcacion y pedir cuenta de la inversion de la cuota señalada para la conservacion de dichas fincas: que si hallaren estos visitadores ó fiscales descuidos en esta parte, reconvengan al omiso ó descuidado y le señalen un corto término para cumplir este deber: que si fuere desoida esta amonestacion el visitador dé parte al arcipreste, para que este lo ponga en conocimiento del Prelado, con el fin de que se maade retener al negligente la porcion que corresponda de su asignacion: y que estos visitadores ó fiscales juren en manos del respectivo arcipreste cumplir fielmente su encargo. Tales son las disposiciones de la ley sinodal en esta parte.

Mas hé sabido con sentimiento que en algunos arciprestazgos no se há cumplido exactamente este artículo importantísimo ó porque han fallecido los primeros visitadores ó porque han sido trasladados á otras parroquias, ó por otras causas menos justas: y esto me obliga á recordar este punto gravísimo que no puede echarse en olvido sin que se arruinen muchas casas rectorales por el descuido punible de algunos párrocos.

En los arciprestazgos, pues, en que no haya los indicados visitadores ó suplentes, procederá inmediatamente el respectivo arcipreste á reunir la junta para que haga el nombramiento.

Los actuales visitadores, y los nombrados á falta de ellos, reconocerán en el término de un mes contado desde la fecha las casas rectorales de su demarcacion con sus huertos y campos anejos; exigirán la cuenta de la inversion del inquilinato y la presentarán con su informe al arcipreste para que la revise y ponga la aprobacion si lo merece, dándole cuenta tambien de los descuidados en invertir el inquilinato.

El arcipreste cuidará de remitirme á la mayor brevedad un estado ó relacion de las casas rectorales en que no se haya hecho esto.

Cuando los actuales visitadores y los nombrados á falta de ellos hayan cumplido la obligacion que se les impone en el indicado artículo 4.º, la junta arciprestal procederá á su reeleccion ó á nombrar otros.

Los arciprestes son los encargados de hacer que los visitadores llenen su deber, de poner en mi conocimiento en el mes de Enero de cada año que en el anterior se hizo la visita de las casas rectorales con sus huertos y campos anejos, y de dirigirme las observaciones que crean oportunas.

Dada en Santiago á 16 de Agosto de 1864. — *El Card. Arzobispo.*

El dia 9 del corriente á las 12 de su mañana ha pasado á mejor vida el Excmo. é Illmo. Sr. Dr. D. Telmo Maceira, dignísimo Obispo de la Diócesis de Tuy, despues de haber recibido con la mayor edificacion los Santos Sacramentos y demas auxilios espirituales. Su muerte ha sido la de los justos; la paciencia y cristiana resignacion en las graves dolencias que le aquejaban. Su celo Pastoral, su amor á los pobres y demas virtudes cristianas dejan dignos ejemplos que imitar, y su muerte un vacio en el corazon de sus diocesanos, que derraman lágrimas de dolor. — R. I. P.

LIBROS PROHIBIDOS.

En decreto de 15 de Marzo del presente año, publicado en el *Diario de Roma* de 23 del mismo mes, la Sagrada Congregacion del Indice ha condeñado, numerándoles entre los prohibidos en la forma acostumbrada, los siguientes libros.

- *Franco Mistrali Vita de Jesus.* A Hernesto Renan, Milano 1863.
- *Le Maudit.* Parl'Abbé.. Paris Libraire internationale 1864.
- *La Parola di Dio é i moderni Farisei.* Apello al sentimiento cristiano. Per Andrea Moretti, Deputado al Parlamento italiano. Bergamo 1864.

«*Guia de los Casados ó historia natural de la generacion. Mentor doméstico para las personas de ambos sexos. Por D. Ferico Holliet. Nueva York.*»

«*Auctor Operis cui titulus: Il Clero Veneto nell'anno 1862, per un testimonio di vista è difarto. Bologne 1862. Prohib. Decr. 24 Augusti 1863. —Laudabiliter se subjecit.*»

«*Auctor Operis cui titulus: Dell' ultima persecutione della Chiesa, é della fine del mondo, per P. B. N. B. volumi sei. Fossombrone 1863. Prohib. Decr. 15. Decembris 1863. —Laudabiliter se subjecit.*»

La misma Sagrada Congregacion, por decreto de 25 de Abril último, ha condenado las siguientes obras:

«*Historia elemental y crítica de Jesus, por Prejenal, impresa en París en 1864.*»

Otra tambien francesa titulada *La muerte de Jesus*, y las que siguen:

«*Del Papa, por Filoteo, impresa en Paris en 1863*»

«*Manual de derecho público eclesiástico, y diálogos sobre la existencia de Dios y de la vida futura, por Don Francisco de Paula Vigil, impresas ambas en Lima, capitat del Perú, en 1863.*»

«*Defensa de la Liturgia de Lyon, sin nombre de autor.*»

«*Archivos de la Sagrada Congregacion de Indulgencias para el año de 1862.*» Su autor el Presbítero Cloquet, se ha retractado de sus errores, aceptando la condenacion de la Iglesia «

«*Revista espiritista, publicada en París en 1858, en forma de periódico de estudios psicológicos, bajo la direccion del espiritista Allan Kardek.*»

«*Revista espiritualista, redactada por una sociedad de espiritistas, y publicada por Pierat en París en 1861.*»

«*Manuel de Suendemdorg, su vida, sus escritos y su doctrina. Publicada en Paris en 1863 por Mr. Matter.*»

La Misma Sagrada Congregacion, por decreto de 26 de Junio ha condenado las siguientes obras:

Hélas aqui:

«*La Divina Comedia de Dante Alggieri, cuadro sinóptico por Luis Mancini; Fano, 1861.*»

«*Mosé, Jesu é Maometto del Baron de Orbach, con comentarios á la Vita di Jesu, de E. Renan; Milan imprenta Scorza, 1863.*»

«*Mali della Chiessa é Rimedii, análisis y propuesta del Padre Antonio Salvoni, ex arcipreste do Gavardo.*»

«*Victor Hugo, Los Miserables; Paris 1863.*»

«*Frederic Soulie, Las Memorias del Diablo; «Si la juventud supiera, si si la vejez pudiera» y otras obras de igual género del mismo autor.*»

«*Stendal (H. Bayle) «Encarnado y negro y otras semejantes del mismo autor.*»

«*Gustavo Flaubet, Madame Bobarg, Salamambo.*»

«*Ernest Feideau, Fanni, estudio; Daniel, estudio, Catalina d' O'vermeyre, estudio, y otras semejantes del mismo autor.*»

«M. Champfleury, *Le bourgeois de Molinchart*; *Las aventuras de la señorita Marieta*; *el realismo*, y otras semejantes del mismo autor.

«Muger (Enry) *Escenas de Bohemia*; *Escenas de la vida juvenil*; *El pais latino*, y algunas otras novelas del mismo autor.

«H. de Balzac *El Compadre Goriot*; *Historia de los trece*; *Esplendores y miserias de las cortesanas*; *Ester dichosa*; y todos los demás escritos del mismo autor.

«*La religiosa*, por el abate X, autor de *El Maldito*; Paris año 1864.

Daniel, ó sea la proximidad del fin del siglo, y principio del reino universal de Jesucristo hasta que es entregado á su Padre. Madrid, imprenta librería de Eusebio Aguado. Pontejos, 1862.»

Habiéndose prohibido esta última obra por decreto de la Sagrada Congregacion de 25 de Agosto de 1861, el autor se sometió laudablemente á la censura.

TESORO

DEL SACERDOTE

POR EL R. P. JOSÉ MACH,

Misionero de la Compañía de Jesús.

TERCERA EDICION

corregida y notablemente aumentada en obsequio de los Seminarios que adoptaron esta obra por texto de Liturgia y Teología Pastoral.

PROSPECTO.

Esta obra que la Sagrada Congregacion de Ritos, despues de un minucioso exámen, ha llamado *Veré commendabile et accuratissimum opus*, se puede decir obra única en su género: pues abraza las principales dificultades que ocurren en la vida pública y privada del Sacerdote.

Contiene dos partes; la primera considera al Sacerdote santificándose á sí mismo; y así expone la ciencia, virtud y vocacion que requiere el ministerio sagrado, la perfeccion que deben tener las obras ordinarias, propone

abundantes meditaciones y exámenes sobre los deberes eclesiásticos, el modo de dar y hacer bien los ejercicios de san Ignacio y otros medios de santificación.

La segunda, considera al Sacerdote santificando á los demás, y viene á ser una verdadera *Teología Pastoral*; pues trata del gobierno espiritual y material de la parroquia, de la administracion de Sacramentos, de la direccion de las almas, de la predicacion y del catequismo. A mas de resolver innumerables dudas que ofrece el cabal desempeño de cargos tan sublimes, describe el modo de recibir testamentos, de extraer las partidas, de pedir y aplicar las dispensas, de hacer que fructifiquen las misiones, y hasta trae un compendio utilísimo de oratoria sagrada.

Se halla además en esta edicion un hermoso tratado de *Liturgia*, tal vez el mas completo y autorizado que posea actualmente la España. Completo: pues no se limita el Autor á exponer solamente las Rúbricas de la Misa, como de ordinario se practica, sino que abraza tambien el Rezo, los Oficios divinos, las fiestas particulares del año, el culto que se debe tributar á las Reliquias, las bendiciones y procesiones, la administracion de Sacramentos y otras ceremonias importantísimas.

Es además un tratado de *Liturgia* de los mas autorizados, pues habiéndole hecho examinar la Sagrada Congregacion de Ritos, no ha dudado dar la siguiente aprobacion: *Omnia et singula decreta Sacrorum Rituum Congregationis á R. Patre Josepho Mach Missionario Societatis Jesu vel relata, vel anunciata in veré commendabili et accuratissimo Opere suo, cui titulus TESORO DEL SACERDOTE hoc ipso certente anno Barchinone impresso, apprimé respondent originalibus existentibus in Actis et Regestis ejusdem Sacræ Congregationis.*

No habiendo pues casi materia de alguna importancia que no contenga este repertorio; con pequeño coste y trabajo hallará aquí el Sacerdote casi todo cuanto ha de saber y practicar para perfeccionarse á sí y santificar á los demás.

No proponiéndonos especulacion alguna, aunque contenga esta tercera edicion una cuarta parte mas de materias escogidas que las dos primeras ediciones, y sea el papel, letra y edicion igual al de este prospecto, con todo se expende al mismo precio de 24 rs. en pasta en Barcelona, en las librerías de *Francisco Rosal*, heredero de *José Gorgas*, calle de la Boria, n.º 19, *Piferrer*, *Viuda Pla*, *Subirana*, *Font*, *Puig y Roca* y *Bros*. En Provincias á 28 rs. en pasta en las Librerías de *Aguado y Olamendi*, en Madrid; *Viuda de Heredia*, en Zaragoza; *Moya*, en Málaga; *Fernandez*, en Oviedo; *Franquéz*, en Gerona; *Anlada*, en Vich; *Badal*, en Valencia; *Robles*, en Vitoria; *Erasun*, en Pamplona; y en las principales librerías del reino.

Al que tomare 14 ejemplares á la vez, se le dará uno gratis, pero únicamente en casa del impresor.